

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el vencimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pueben, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adiantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 11.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven Antonia Lombas, vecina de Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, cuyas señas se expresan á continuación, ignorando su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la indicada joven, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Leon 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Eldad 37 años; viste saya azul corto, justillo encarnado, dengue de bayeta negra, pañuelo azul á la cabeza, calza almadreras y escarpines de paño pardo, todo á medio uso.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Resultando vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Colador mayor del Hospicio de esta capital, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, habitación, solamente para el que la desempeña, luz y combustible, se anuncia por término de

20 dias á fin de que la Diputación provincial pueda proveerla cuando se reuna.

Los aspirantes presentarán en Secretaría sus solicitudes dentro de dicho plazo, escritas por los mismos en el papel correspondiente, exhibiendo la cédula de vecindad, y acompañando la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Párroco respectivos, así como los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Son requisitos indispensables para optar á esta plaza, hallarse solteros, tener más de 25 años y saber leer y escribir.

Tendrán preferencia en el nombramiento los licenciados del Ejército con buena nota, si reúnen además las anteriores circunstancias y dentro de esta clase los expositos de cualquiera de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Leon 17 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 1.º

El dia 27 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Leon 10 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Congosto.

Negándose á crear la plaza de facultativo de Beneficencia, por carecer de recursos para satisfacer la dotación del Médico; contra el cual se alza don Lucas Gudiel y Rodriguez, vecino de Cubillos.

Bembibre.

Desestimando la reclamación de agravios interpuesta por D. Baldome-

ro Campano, D. Pablo Vidal y don José Nuñez, contra los arbitrios impuestos sobre los lulos de tejidos, quincalla, hierro, cañamo, espartos y otros generos; contra el cual se alzan los mismos interesados.

Valdepoio.

Disponiendo que D. Nicolás Díez y Campo, vecino de Villemondria, ciegos una ruegura que intercepta el camino público restituyendo á la vez el terreno comun que ha usurpado con tal motivo, contra el cual se alza el mismo interesado.

Sesion de 5 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llanmazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se verificó el acto de vista pública de los recursos de alzada á cuyos interesados se citó por el Boletín oficial para este dia.

Remitida por el Sr. Gobernador para informe la instancia que los vecinos de Villavante elevaron directamente, contra lo dispuesto en el artículo 50 de la ley provincial y Real orden de 17 de Noviembre de 1871, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en alzada del acuerdo adoptado por la Asamblea provincial de 5 de Abril último, resolviendo quedar enterada en la pretension que formularon para segregarse del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey y unirse á Bustillo del Páramo, se acordó hacer presente, que siendo circunstancias precisas en todo término municipal que no baje de 2.000 el número de habitantes residentes, es claro y evidente que desde el momento en que se segregasen de Santa Marina los 181 de Villavante para formar parte de Bustillo del Páramo, el primero de los municipios citados perdería luego las condiciones de existencia que le concede el párrafo 3.º, artículo 2.º de la ley citada, contra

lo dispuesto en el artículo 5.º, y de aquí el visto consignado en la instancia y la determinación de no practicar ulteriores diligencias toda vez que lo que se pretendia era notoriamente inadmisibile, implicaba la infracción de las condiciones establecidas en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de dicha ley, y ni siquiera podia provocarse respecto á ella una declaración legislativa conforme á las conclusiones consignadas en las reglas 2.º y 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1874.

En vista del resultado de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Matadon con referencia al libro de actas de sus sesiones, de la que aparece que en 28 de Noviembre y 18 de Diciembre últimos se ocuparon del nombramiento de comision para el examen de las cuentas presentadas por los Depositarios respectivos; quedó acordado prevenir al Alcalde suspenso contra las cuentas, repartimiento y demás antecedentes para en su vista determinar si la rendición de cuentas se ajusta á lo prescrito en la ley orgánica.

Fueron aprobadas las cuentas devengadas por acogidos provinciales, durante el mes de Junio último en el Hospital y en el Asilo de Leon y en el Manicomio de Valladolid.

Habiendo acreditado Manuel Rodriguez, vecino de Candemuna, el fallecimiento de su hijo Rudesindo en acción de guerra, así como los demás requisitos establecidos, se acordó concederle un socorro de 125 pesetas.

La Comisión provincial teniendo en cuenta que en algunos de los casos las comisiones que se expiden contra los Ayuntamientos para la cobranza del contingente provincial, pueden exceder al número de Comisionados que obtuvieron el título de tales á virtud de nombramiento hecho por la Diputación, acordó lo siguiente:

Capitán general de Castilla la Vieja.—E. M.

1.º Serán preferidos en la expedición de despachos de apremio los que previo examen por el Tribunal nombrado al efecto obtuvieron este nombramiento de la Diputación.

2.º Extinguido el número de los titulares, podrán obtener despachos sobrantes los licenciados del ejército y empleados cesantes de la Administración con buena nota, siempre que lo soliciten por medio de instancia suscrita por los mismos y acompañen las licencias y títulos respectivos.

3.º Los que hallándose con la aptitud necesaria deseen ser agraciados con el nombramiento de comisionados de número, pueden desde luego producir la consiguiente solicitud en el papel competente á esta Comisión provincial la que en su día determinará el tiempo, modo y forma en que se han de verificar los exámenes; y

4.º Solo cuando no haya comisionados de número, licenciados y cesantes, podrán obtener comisiones los que no reúnan las circunstancias dichas, siempre que las soliciten en instancia suscrita por los mismos, estando en el papel correspondiente y presentando la cédula de vecindad y certificado de buena conducta.

Acordado por la Comisión en 9 de Mayo último, el reintegro de las cantidades dadas en las cuentas del Ayuntamiento de Tarcia del ejercicio de 1873-74 por dietas satisfechas á comisionados de apremio, y careciendo la misma de facultades para modificar sus disposiciones, se acordó no haber lugar á conocer en la reclamación producida sobre este particular por D. Isidro Martínez González, Alcalde que fué en el año económico expresado y estar á lo resuelto anteriormente.

Invertida la cantidad de 54 pesetas en el estanco del despacho del señor Gobernador de la provincia, se acordó satisfacer este gasto con cargo al capítulo de imprevistos por no haber crédito especial al efecto en el presupuesto.

Visto el dictamen del Director del Hospicio de Leon en la instancia del acogido Tomás García Escapa, y resultando que este no se halla bastante instruido para que pueda ser emancipado, por lo que espontáneamente desista de esta pretension; se acordó quedar enterada, significándole al Director con este motivo, que la Comisión verá con aprecio y espera de su celo que proceda á enterarse detenidamente de las condiciones de aptitud en su respectivo oficio de todos los acogidos que trabajan en talleres de particulares fuera del Establecimiento recorriendo estos y examinando si el jornal que se les abona está en relación con el servicio que prestan ó el que están en aptitud de ganar, haciendo nuevos contratos con los Maestros para que abonen el debido jornal, ó recogiendo los muchachos en el Hospicio si no fuesen debidamente retribuidos, toda vez que

ni el Director ni la Comisión han de permitir que á pretexto de considerar desvalidos á los hijos del Hospicio, se exploten sus fuerzas físicas ó sus facultades intelectuales por los Maestros en cuyos talleres trabajan.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Astorga, y teniendo en cuenta que ha trascurrido más que tiempo suficiente para practicar la liquidación á que se refiere, así como el crédito que por haberse se adeuda á D. Ciriano Solís, catadrático de aquel Instituto, debe ser exactamente conocido, sin necesidad de nuevos antecedentes; quedó acordado señalar al Alcalde el término de 5.º día dentro del que ha de satisfacer al señor Solís los sueldos devengados, y ha de acreditar ante esta Comisión el pago, en la inteligencia de que si lo verifica, se expedirá sin necesidad de nuevo acuerdo comisión de apremio para realizarlo.

De conformidad con el pedido hecho por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó satisfacer con cargo al crédito votado al efecto en el presupuesto de 1875 á 1878 la cantidad de 1.950 pesetas á que asciende la nómina de aumento gradual de sueldos á los Maestros de primera enseñanza, devengados en el mismo ejercicio.

Accediendo á la solicitud por don Ignacio Oalego, Depositario que fué de Oancin en los ejercicios de 1860-70 y 1870-71; se acordó desvalorar las cuentas rendidas por dichos años á fin de que rectifique los errores de que adolecen, señalándole el término de 12 días para verificarlo, y presentárselas al Ayuntamiento, cuya Corporación las aprobará ó no según proceda, y las pasará á la Junta municipal con el mismo objeto, advirtiéndole que si ofreciesen reparos se han de comunicar al cuentadante para su solvencia, reuniéndose de nuevo la Junta para fallar en vista de las contestaciones de los reparos y remitiendo todo lo actuado y las cuentas á esta Comisión para acuerdo definitivo, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868 aplicable á estas cuentas.

Dada cuenta de la instancia producida por Bonifacio González y otros vecinos de Vegas del Condado, manifestando que por el acuerdo de 18 de Mayo último, no creen resuelta la reclamación de agravios y abusos en el repartimiento de arbitrios municipales:

Considerando que según manifestación del Ayuntamiento no se hizo otro repartimiento que el de consumos, donde se incluyó un recargo para municipales y provinciales:

Considerando que sobre infracción de los artículos de la Instrucción de 15 de Junio del año último fundan las diferentes reclamaciones que los apellidados dirigieron á la Corporación municipal; y

Considerando que sobre este particular recayó el acuerdo de 18 de Mayo último declarando firme la resolución de la Administración económica que disponía se devolviesen á los contribuyentes la cantidad cobrada de más, desestimando las demás reclamaciones por no haberse aducido prueba alguna que justificase los hechos denunciados; se acordó declarar impertinente la nueva reclamación, estando á lo resuelto en 18 de Mayo último.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta provincial de Instrucción pública respecto á la variación que el Ayuntamiento de Candia ha introducido en la dotación de la escuela de Pereda, se acordó dar de ellas traslado á la Corporación municipal, para que en su consecuencia deliberase lo que estime oportuno significando lo que sería muy conveniente licitara un esfuerzo para que dicha dotación se eleve á la suma que la Junta indica.

Suscriturado por D. Rodolfo Marcín, de Madrid, un pedido que se le hizo de membretes de todas clases papel de hilo fino, ordinario y rayado, y sobres, cuya cuenta con la composición del sello, porte y giro de la letra asciende á 732 pesetas 75 céntimos; se acordó satisfacer esta cantidad con cargo á la consignación del material del presente ejercicio, toda vez que con destino al mismo se verificó el pedido.

Vista la instancia de D. Sebastián Pinto, Maestro del Hospicio de Leon, pidiendo se destine á su habitación la que ocupaba el Capitan del Establecimiento, y teniendo en cuenta, de conformidad con lo manifestado por el Director que dicho local podrá destinarse la Diputación á otras oficinas; se acordó no haber lugar á conocer por ahora en la pretension del interesado.

Quedaron fijados los precios de los artículos suministrados por los pueblos al ejército durante el mes de Junio y el corriente.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Valencia de D. Juan que se adeudan respectivamente á D. Emilia García y D. Gregorio Alonso, Médico y Boticario de Beneficencia, la suma de 750 pesetas, y en vista de lo ineficaces que han sido las reiteradas órdenes que para su pago se le dirigieron; quedó acordada para hacer efectiva dicha deuda expedir comisión de apremio á favor del ejecutor que en el mismo municipio está actuando por descubiertos del contingente provincial, sin derecho á percibir otros honorarios que los que en aquel despacho se le asignan.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 8 de Julio de 1878.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Excmo. Sr.: El Gobernador civil de Burgos, en 3 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de remitir á V. E. adjunta un ejemplar impreso del anuncio en que se determinan las diferentes recompensas que la Diputación de esta provincia ha concedido á los inutilizados en la campaña felizmente terminada contra el carlismo, y á los hijos, viudas y padres de los que hayan fallecido en ella, rogándole tenga á bien dar conocimiento de él á los diferentes Cuerpos é Institutos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, y á los Jefes de los hospitales militares, á fin de que los interesados en dichas gracias presenten oportunamente sus solicitudes documentadas, en la secretaría de la Corporación expresada.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, de la Guerra, lo traslado á V. E., con inclusión de copia del impreso que se menciona, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.—El Subsecretario, Marcelo de Acórraga.

Lo transcribo á V. E. con inclusión asimismo del impreso referido, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 13 de Julio de 1878.—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesión de las 30 pensiones vitales de 2 reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de 1.000 reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, hasta el 31 de Octubre próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporación, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 reales, los partidas de bautismo de los aspirantes, en que acreditan ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se prueba que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del Cuerpo en que se exprese la acción en que fueron heridos ó el día en que cayeron enfermos; otra certificación del Médico castreño que les tu-

biera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado; y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos Médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del Ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedad contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán éstos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la acción de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificando expedidos por los Capellanes custenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y lospadres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del día primero de Noviembre de este año.

Burgos 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alzola.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra

con fecha 8 de Mayo último, lo siguiente:

En vista de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Abril último, acompañando una instancia de Doña Cristeta Garcia y Gordon, huérfana del Teniente Coronel de Infantería D. Enrique Garcia Carrillo, en solicitud de que le sea abonado el importe del pasaje á Filipinas á donde tiene que trasladarse, con su hermana y mujer del Coronel D. José Gimenez Moreno, destinado al ejército de dichas islas, en cuya comunicacion manifiesta V. E. que cree á la interesada comprendida en la órden de este Ministerio de 27 de Octubre de 1873;

Considerando que dicha disposicion tuvo por objeto, como aclaratoria de la de 13 de Setiembre del mismo año, reconocer el derecho al auxilio de pasaje por cuenta del Estado á las madres viudas de los militares cuya subsistencia dependa de éstos, sin limitacion de tiempo y por una sola vez para hacer uso del citado derecho, segun en esta última órden se habia declarado en favor de las mujeres é hijos de aquellos militares;

Considerando que el origen de este derecho es la Real órden de 7 de Agosto de 1842 que concede á las mujeres de los militares la mitad del coste del pasaje, y á los hijos y madres viudas cuya subsistencia dependa de aquellos, racion y media de Armada, y que las disposiciones posteriores en nada han alterado la cuantía del derecho ni la clase de parentesco á que la misma se contrae, limitándose solo la de 13 de Setiembre á la supresion del plazo de un año que estaba fijado para hacer uso de dicho beneficio. Y teniendo en cuenta, por fin, que la órden de 27 de Octubre de 1873, al subsanar la omision padecida en la de 13 de Setiembre anterior respecto de las madres viudas, queriendo aplicar el derecho á todas las personas de familia de los militares que lo tienen desde su origen, introdujo una novedad desconocida tratndo de los hermanos de aquellos, sin limitacion de edad para las hembras, y hasta la mayor edad para los varones; cuya novedad impone una obligacion excesiva que no reconocen las disposiciones anteriores, y que no debió consignar dicha órden en su mero concepto de aclaratoria; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar la órden del Gobierno de la República de 27 de Octubre de 1873, en todo lo que se refiere á los hermanos de los militares que sirven en Ultramar, sin que esta derogacion tenga efecto retroactivo para las concesiones hechas en la parte ya realizada, y que puede subsistirse en la relativa á la supresion del plazo de un año para que las madres viudas, cuya subsistencia dependa de aquellos, puedan ir á ultramar sin limitacion de tiempo, de conformidad á lo que determinó la órden de 13 de Setiembre de dicho año para las mujeres é hijos de los referidos militares. Al

propio tiempo se ha servido S. M. denegar la instancia de Doña Cristeta Garcia y Gordon, que no es hermana, sino cuñada del Coronel Sr. Gimenez Moreno, y por tanto no está comprendida en la de 27 de Octubre que ahora se deroga.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Le circulo á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 19 de Julio de 1876.

—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hernágenes Semaniego.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Gobierno Militar.

CIRCULAR.

El Alcalde del pueblo de Villanueva donde reside el soldado licenciado del Batallon Reserva ordinaria de Cangas de Tineo, Anselmo Ruiz Dominguz, le hará saber se presente en este Gobierno Militar para entregarle su licencia absoluta; no se le remite por el correo por ignorar en cuál de las Villanuevas reside.

Leon 21 de Julio de 1876.—El Brigadier, Gobernador Militar, Joaquin de Souza.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Sociedad de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencieron en 31 de Mayo último.

Número de la cuenta y nombres.

- 724 D. José Rodríguez.
- 322 José Rabadan.
- 323 José Garcia Sanchez.
- 324 Eloy Lecanda y Chaves.
- 325 El mismo.
- 329 Justo Deogracias Garrido.
- 334 Norberto Arévalo.
- 335 Fernando Santamarta.
- 336 Andrés Garrido.
- 341 Matías Gunita.
- 343 Joaquin Lopez.
- 344 Marcos Gonzalez.
- 348 Testamentaria de Manuel Castellón.
- 1258 Juan Alonso.
- 1259 Manuel Romero.
- 1264 Julian Llamas.
- 1270 Isidro Alvarez.
- 1271 El mismo.
- 1981 Santiago Perez.
- 1984 Pedro Rivera.
- 1985 El mismo.
- 1988 Miguél Mayo.
- 1992 Pablo Fernandez.
- 1992 Melchor Fernandez Alvarez.
- 1996 Francisco Garrido.
- 1997 El mismo.
- 1998 El mismo.
- 1999 El mismo.

- 2000 Luis Hernandez.
- 2005 Manuel Ordoñez.
- 2012 Joaquin Segado.
- 2017 Eugenio Mayo.
- 2018 El mismo.
- 2019 El mismo.
- 2031 Patricio Quirós.
- 2032 El mismo.
- 2033 El mismo.
- 2034 Juan Miguel Lopez.
- 2039 Toribio Antón.
- 2040 Francisco Garcia.
- 2041 El mismo.
- 2043 Sebastian Gonzalez.
- 2045 Manuel de Vega.
- 2050 Luis Cascon.
- 2056 Marcelo Garcia.
- 2057 Manuel Prieto.
- 2063 Miguél Mayo.
- 3431 Fernando Rodriguez.
- 3432 Juan Manuel Fernandez.
- 3423 Fernando Rodriguez.
- 3424 Melchor Fontano.
- 3428 Fernando Lomas.
- 3444 Deogracias Suárez.
- 3447 Manuel Gonzalez.
- 3448 Manuel Diaz.
- 3450 José Castro.
- 3451 Antonio Cancio Fernandez.
- 3457 Angel Diaz.
- 3459 Francisco Garcia.
- 3460 Miguél Alvarez.
- 3461 Benit Dominguez.
- 3462 Narciso Nuñez.
- 3464 Felipe Carrero.
- 3469 Ramon Rodriguez.
- 3470 Lucas Chafas.
- 3484 Carlos Fuentes.
- 3495 Antonio Fidalgo.
- 3499 Valeriano Diaz Gonzalez.
- 3501 Frutlan Garcia.
- 3512 Pablo Alvarez y Alvarez.
- 4338 Pedro Fernandez.
- 4340 Martin Martinez.
- 4341 El mismo.
- 4343 Toribio Lafuente.
- 4348 Francisco Calzon.
- 4317 Juan Diaz.
- 4348 José Coriero.
- 4355 José Bayo.
- 4360 Dimasio Gonzalez Mirantes.
- 4362 Pedro Fernandez Ramon.
- 4363 Marcos Otero.
- 4364 Andrés Abad Perez.
- 4365 Francisco Quiruga Rodriguez.
- 4367 Bernardo Nieto.
- 4372 Juan Quintana.
- 4373 José Alvarez.
- 4375 Manuel Mallada.
- 4377 Bernabino Celada.
- 4378 José Castellano.
- 4383 Ramon Blas.
- 4378 Gerónimo Alvarez.
- 4388 Manuel Villalba.
- 4390 Bartolomé Vega.
- 4391 José Rodriguez.
- 4497 Mariano Torres.
- 4499 Ricardo Gullon Iglesias.
- 4011 José Antonio Nuñez.
- 4614 Marcos Alvarez.
- 4615 Ambrosio Alvarez.
- 4618 Bartolomé Seco Brasa.
- 4770 Casimiro Castro.
- 4775 José Marcos Hernandez.
- 4777 José Rejonas Mateo.
- 4778 Simón Prieto Fernandez.
- 4045 Santiago Gonzalez.
- 4948 Lorenzo Garcia.
- 4950 Manuel Gonzalez.
- 5115 Alejandro Calleja.
- 5121 José Castellano.
- 5125 Pedro Martinez.
- 5783 Miguél Villegas.
- 5784 Domingo Espinosa.
- 5792 Hipólito Perez.
- 5793 Vicente Campano.
- 5840 Gaspar Alonso.
- 5852 Francisco Balbuena Rodriguez

Propios.

- 583 Benito Ramos.

563 Domingo García.
564 Roque Morado.
707 Mariano Perex.

Bienes de Beneficencia.

655 Enrique Tordesillas.
Bienes de Instrucción pública.
99 Tomás Ferdez. Campomanes.
100 El mismo.
101 El mismo.

Redenciones de foros y censos.

189 Tirso Puente.
200 Lorenzo Arias.
209 Antonio Rodríguez Mielgo.
Leon 13 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

CIRCULAR.

Por Real orden de 23 de Junio último, se ha dejado sin efecto la suspensión de los procedimientos de apremios sobre bulas que se instrúan contra los pueblos de esta provincia, correspondientes á las Diócesis de Leon, Astorga, Lugo y Oviedo, previniéndose además que respecto á la admisión de sumarios anteriores á la predicación de 1873, se atengan los pueblos deudoras á la Real orden de 22 de Mayo pasado y Circular de 3 de Enero último. En su virtud he acordado autorizar nuevamente los apremios previniendo á los comisionados, continúen los procedimientos que habían sido suspendidos dando principio á las diligencias correspondientes á los ocho días de publicada esta circular en el periódico oficial.

A la vez y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio, debo advertir á los Sres. Alcaldes que S. M. teniendo en cuenta el estado precario y angustioso de los pueblos de esta provincia, se ha dignado autorizar á la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que disponga en la forma legal y procedente el levantamiento de los apremios á los pueblos deudores que se presenten á pagar sus descubiertos entregando en el acto la parte que presenten en metálico y concediéndoles un plazo prudencial para que justifiquen por medio de un certificado del Gobierno civil de la provincia las causas que les han impedido devolver en tiempo hábil los sumarios ó bulas sobrantes.

En su consecuencia; encargo á los Sres. Alcaldes realicen desde luego los descubiertos que existan, así contra los pueblos como contra los colectores de bulas nombrados por los Ayuntamientos ya en metálico, ya en metálico y sumarios, pues las Administraciones Diocesanas, recibirán desde luego el efectivo que se entregue y tomarán nota de las bulas que se devolvieran, concediéndoles el plazo señalado para justificar los causas que les impidieron devolver á tiempo aquellas, bien entendido que si no lo realizan utilizando el beneficio de la Real gracia, no levantaré ningún apremio de los expedidos, hasta el total ingreso de los descu-

biertos, encargándoles que cualquiera queja ó reclamación que deban formular, la deducirán precisamente ante mi autoridad, única que con arreglo á la Instrucción de 30 de Diciembre de 1869 tiene facultades para acordar la suspensión, si la encuentra procedente.

Leon 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Juzgados.

Don José Marco Lope de Molina, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la caballería, cuyas señas se expresan al final, la cual fué sustraída de una posada de esta ciudad, el día veinte y cinco de Junio último, uniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditada ser de su legítima adquisición: pues así lo tengo acordado en causa criminal que estoy instruyendo con motivo del referido hecho.

Dado en Leon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por mandado de su Sra., Antonio García Ocon.

Señas de la caballería.

Una yegua cerrada, como de diez á doce años de edad, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, calzada de dos pies y una mano, defectuosa de uno de los ojos y recién parida.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El 13 de Abril último, falleció intestado en esta Capital el Presbítero D. Eusebio Fernandez Llamazares, natural de Canseco; por lo cual se cita, llama y emplaza, por segunda y última vez, á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en el *ab intestato* dentro del término de veinte días, bajo los apercibimientos consiguientes; y se advierte que hasta el presente se ha pedido dicha herencia por parte de los Señores D. José, Doña Toribia, D. Miguel, D. Isidro, D. Tomás y D. Ambrosio Fernandez Llamazares, como hermanos del difunto.

Leon 18 de Julio de 1876.—El Juez, José Marco.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llaman á declarar ante este Juzgado á los parientes conocidos, ó cualesquiera persona que sepa algo con relación á una niña que ha aparecido el día

diez del actual en término de Valderras y sitio titulado puente de madera sobre las aguas del río Cas y bajo del primer arco de dicha puente, cuyas señas se expresan á continuación, así como acerca de las causas de su muerte.

Dado en Valencia de D. Juan Julio doce de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. Sra., Juan García.

SEÑAS.

Como de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca regular, y cejas al pelo, notándose en la cadera izquierda una pequeña cicatriz que debe proceder de una quemadura, á la cual se la halló una herida en la cabeza de cinco centímetros próximamente de longitud; vestía una forma de chaqueta de indiana, color barquillo ó pagizo con pintas moradas, un justillo con dos clases de paño, con dos almohadillas una á cada lado, una canchis de lienzo de algodón al parecer, con un botón de uñcar negruzco al puño derecho y otro de piedra al izquierdo, y una forma de enagua de lienzo de algodón tambien al parecer, todo en buen uso, excepto la chaqueta y justillo, sin calzado, cuya niña hasta ahora no ha podido ser identificada.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: que en el escrito y documentos presentados por el Procurador de este Juzgado D. Benito Franco, á nombre del Licenciado D. Justo de Prado Martínez, vecino de Santerbas de Campos, se deja ver que por subrogamiento del presbítero D. Dionisio de Prado Martínez, vecino que fué de citada villa, ocurrido en ella en diez y ocho de Abril último, quedó vacante el aniversario laical ó vinculación que para sus parientes fundó en la iglesia parroquial de San Miguel de la inmediata de Grajal de Campos, con cargo de una misa solemne anual, en treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos ochenta y siete, D. Alonso de Pona, presbítero, canónigo de Segovia; y en su consecuencia, he acordado declarar vacante la mitad de la vinculación fundada por el D. Alonso, en la iglesia de San Miguel, de predicho Grajal, por muerte de su último poseedor don Dionisio de Prado Martínez, y convocar á todos los que se crean con derecho á ella, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por apoderado en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo por mí decretado tenga debida cumplimiento, libro el

presente á Vos Sr. Juez municipal de Grajal de Campos, el cual mandará fijar en el sitio público acostumbrado de esa villa, por el término de treinta días, arreglando á continuación diligencia de haberlo así verificado, para unirlo al expediente de su razón.

Dado en Sahagun á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Auncios oficiales.

EDICTO.

D. Federico Sampedro y Arias, Capitán graduado, Teniente fiscal de esta Plaza.

Usando de las facultades que las ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan Antonio Alvarez y Rodriguez, natural de Sessa, provincia de Lugo, señalándole esta Fiscalía, Plaza del Rastro, núm. 18, donde ha de presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder de los cargos que sobre el pesan, en causa que me lulla instruyendo sobre la aparición de una partida carlista en Quintela de Maraña el día veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro; y de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá y sautenciará en rebeldía.

Leon 18 de Julio de 1876.—Federico Sampedro.

Auncios particulares.

Todo el que se considere con derecho alguna contra los bienes de Eusebio Lopez, difunto, vecino que fué de Villmér, acudirá á su testamentaria en los términos legales, pues ésta ha de proceder inmediatamente á la repartición de dichos bienes entre sus herederos.

GUIA DE CONSUMOS

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administración civil
y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edición.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 8 rs. ejemplar.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

ó BEEI

consejos prácticos
para sacar de las gallinas, pavos, etc.
el mayor producto posible, con la indicación
de sus enfermedades y de los remedios
para curarlas por

D. Buenaventura Aragó.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

MEMORIA TESTAMENTARIA

DE

DON FERNANDO DE CASTRO.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos,
Puerto de los Nuevos, núm. 14.